**MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No.1 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 469 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A.S**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO,** identificado con cédula de ciudadanía No 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011 0, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta Nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023**,** debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó, representante legal de **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A.S** con NIT 901.455.282-1, en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente **Modificación No 2, Adición No.1 y Prorroga No. 2 al Contrato de Suministro No. 469-2026**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la Alcaldía Municipal de Quibdó adelanto el proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa No. MQ-SA-SI-003 DE 2026, con el propósito de contratar a la persona natural y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto; ***"Suministro de materiales para la adecuación y mejoramiento de puente peatonales en madera fina existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó.".*** Dicho proceso se desarrolló en atención a la necesidad de garantizar el adecuado mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura peatonal ubicada en sectores vulnerables a inundaciones, contribuyendo así a la seguridad, movilidad y bienestar de las comunidades beneficiarias.

2. Que, mediante Resolución No. 0553 del 07 de abril de 2026 se adjudicó el proceso de la referencia a la empresa **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCO S.A.S** identificada con NIT 901.455.282-1 representada legalmente por el señor **ODIN ANTONIO DE JESUS SALINAS PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.124 de Quibdó**,** por el valor unitario de **OCHOCIENTOS CINCO MILCUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)**, hasta agotar presupuesto de **CUATROCIENTOSVEINTIDÓS MILLONES VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($422.028.078),** incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

3. Que, como resultado del proceso de selección, el día 28 de abril de 2026 la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió con la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S., identificada con NIT 901.455.282-1, el Contrato de Suministro No. 469 de 2026 cuyo objeto es: ***"Suministro de materiales para la adecuación y mejoramiento de puente peatonales en madera fina existentes en las zonas bajas e inundables del municipio de Quibdó."***, para la ejecución del objeto adjudicado, estableciéndose un plazo de ejecución de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el acta de inicio fue suscrita el veintiuno (21) de mayo de 2026 con fecha de inicio el veintiuno (21) de mayo de 2026 y fecha de terminación veinte (20) de junio de 2026.

5. Que, con fecha **09 de junio de 2026**, el contratista **COMERCIALIZADORA DE MADERAS CHOCÓ S.A.S.**, mediante comunicación formal radicada ante la supervisión, **solicitó la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No. 469 de 2026 por el término de un (01) mes**, sustentando su petición en circunstancias externas y sobrevinientes asociadas a las condiciones climáticas adversas presentadas en el Departamento del Chocó, las cuales afectaron significativamente la logística de transporte fluvial requerida para el suministro de los materiales, generando restricciones en la navegabilidad, incremento de riesgos operativos y demoras en la entrega oportuna de la madera.

6. Que, analizada la solicitud del contratista, la Supervisión del contrato evidenció que dichas circunstancias correspondían a hechos ajenos a la voluntad del contratista, no atribuibles a incumplimiento, negligencia o falta de capacidad operativa, sino a factores externos que impactaron la cadena logística del suministro, particularmente en el transporte desde zonas rurales hacia los puntos de acopio y entrega.

7. Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio de fecha **12 de junio de 2026**, el ingeniero Carlos Yesid Quinto Justo, en su calidad de supervisor del Contrato de Suministro No. 469 de 2026 y Secretario de Infraestructura Municipal, emitió concepto de viabilidad favorable respecto de la solicitud de Prórroga No. 1, concluyendo que la ampliación del plazo por un (01) mes resultaba necesaria, razonable y proporcional para garantizar la ejecución integral del contrato, sin que ello implicara modificación del objeto ni adición de recursos.

8. Que, como consecuencia de lo anterior, se suscribió la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 469 de 2026 por el término de un (01) mes, con el fin de permitir la culminación de las actividades pendientes y asegurar la entrega total de los materiales conforme a las especificaciones técnicas pactadas.

9. Que, durante la ejecución del plazo prorrogado, y en atención a las condiciones derivadas de la temporada invernal y la declaratoria de emergencia en el municipio de Quibdó, se evidenció la necesidad de ampliar la cobertura del contrato para atender nuevas intervenciones orientadas a la adecuación y mejoramiento de puentes peatonales en zonas bajas e inundables, con el propósito de garantizar la accesibilidad y condiciones de movilidad de las comunidades afectadas.

10. Que, mediante comunicación de fecha **08 de julio de 2026**, la Secretaría de Infraestructura, a través de la Supervisión del Contrato de Suministro No. 469 de 2026, solicitó al contratista la **Modificación No. 2**, consistente en: (i) la **Adición No. 1** por valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 211.014.039)**, suma que incluye IVA y todos los costos directos e indirectos; y (ii) la **Prórroga No. 2** por el término de dos (02) meses, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades adicionales requeridas.

11. Que, mediante oficio de fecha 10 de julio de 2026, el contratista manifestó su aceptación de la Modificación No. 2, Prórroga No. 2 y Adición No. 1 propuestas y, adicionalmente, solicitó la modificación de la cláusula de forma de pago aplicable a la Adición No. 1, proponiendo la implementación de pagos parciales conforme al avance físico certificado por la supervisión, autorizando desembolsos proporcionales a lo ejecutado y pagos contra la presentación de los respectivos informes de supervisión.

12. Que, en atención a la solicitud presentada por el contratista y previo análisis de su viabilidad técnica, jurídica y financiera, mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2026, la Secretaría

de Infraestructura, a través de la Supervisión del Contrato de Suministro No. 469 de 2026, complementó la solicitud de Modificación No. 2, incluyendo, además de la Adición No. 1 por valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($211.014.039) y la Prórroga No. 2 por el término de dos (02) meses, la modificación de la cláusula de forma de pago de la Adición No. 1, con el propósito de permitir la realización de pagos parciales conforme al avance de ejecución certificado por la supervisión, garantizando el suministro oportuno de los bienes objeto del contrato y la adecuada ejecución de las actividades adicionales requeridas.

**13.** Que, la referida solicitud se fundamenta en la necesidad de aprovechar la ejecución del contrato vigente para ampliar el suministro de madera destinado a la intervención de infraestructura peatonal en sectores vulnerables del municipio, en atención a los efectos negativos generados por la ola invernal, la cual motivó la declaratoria de emergencia, y que para el presente proceso se traduce en la recuperación de puentes y vías peatonales que constituyen el acceso a viviendas de la población afectada.

**14.** Que, en virtud de lo anterior y una vez aceptada la solicitud de adición por el ordenador del gasto, se procede a realizar la modificación contractual utilizando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2293 de 16 de julio de 2026, por valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($211.014.039)** expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto.

**15.** Que la presente modificación se encuentra debidamente soportada en los "***FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No 2, ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 2***" descrito en la justificación de Adición y Prorroga y responde a la necesidad de asegurar la continuidad del contrato 469-2026

**16.** Que la Adición No. 1 no supera el límite legal del 50% del valor del contrato. establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993**.

**17.** Que, conforme al **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

**18.** Que, de acuerdo con el **artículo 26 de la Ley 80 de 1993**, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados.

**19.** Que, según los dispuesto en el artículo **40 de la Ley 80 de 1993**, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"

**20.** Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su

finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)."; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

**21.** Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder a la **MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN No. 1 y PRÓRROGA No. 2** del Contrato de Suministro No. 469-2026, con el propósito de incrementar su valor de conformidad con las siguientes disposiciones:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: VALOR:** Adicionar el valor del Contrato de Suministro No. 469-2026 por **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE ($ 211.014.039),** amparado con el Certificado de Disponibilidad CDP) No. 2293 de 16 de julio de 2026, por valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($211.014.039)**, expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA. VALOR** del Contrato de Suministro 469-2026 la cual quedara así:

***CLÁUSULA TERCERA. VALOR:*** *Por el valor unitario de* ***OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($805.401)****, hasta agotar presupuesto de* ***SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO ($633.042.118)*** *IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.*

**CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEXTA FORMA DE PAGO:** del Contrato de Suministro No. 469-2026:

***FORMA DE PAGO:*** *La Entidad pagará al contratista el valor del contrato en de la siguiente manera:*

*Un primer pago de hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total del contrato, mediante la presentación de acta parcial de acuerdo con el porcentaje de ejecución del suministro debidamente ejecutado y recibido a satisfacción por parte de la Supervisión, estos suministros deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de entrega, de conformidad con las especificaciones técnicas detallada previa presentación por parte del contratista de los soportes solicitados, junto con la presentación de la factura o documento equivalente y los comprobantes de pago de las obligaciones con el Sistema*

*General de Seguridad Social legalmente establecidos, para el pago e inclusión del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja).*

*Pagos posteriores y parciales de acuerdo con el porcentaje de ejecución del suministro debidamente ejecutado y recibido a satisfacción por parte del supervisor de la Entidad, junto con la presentación de la factura o documento equivalente y los comprobantes de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social legalmente establecidos, para el pago e inclusión del PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja), hasta completar el 100% del valor total del contrato de suministro.*

*Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar los siguientes soportes:*

1. *Acta de recibo, informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución.*
2. *Informe de actividades donde se evidencie la entrega total de los bienes suministrados.*
3. *Comprobante de Ingreso de los bienes al Almacén de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ.*
4. *Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 100 de 1993.*
5. *Factura o documento equivalente.*
6. *Registro Único Tributario (RUT).*
7. *Los documentos relacionados en las obligaciones del contratista.*
8. *Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de terminación y liquidación por el ordenador del gasto y el contratista.*

*El contratista deberá radicar la documentación en la Alcaldía Municipal, en la sede administrativa, ubicada en la Carrera 2 #24a-32, Quibdó-Chocó, o en el lugar donde se disponga para tal fin en caso de cambio de domicilio.*

*No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste a que haya lugar por parte de la Entidad.*

***Parágrafo Primero:** Los pagos que efectué la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas.*

***Parágrafo Segundo:** Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la*

*facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.*

***Parágrafo Tercero:*** *Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley, algunos de ellas son:*

| ESTAMPILLA | PORCENTAJE |
|---|---|
| Cultura | 2% |
| Deporte | 2.5% |
| Ancianato | 4% |
| Justicia familiar | 2% |
| Proutch | 1.5% |

***NOTA 1:*** *En todas las deducciones la base aplica a partir de $1, la retención y el reteica en la fuente depende de la calidad del Contribuyente.*

*Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la ALCALDÍA, que se encuentre vigente.*

***Parágrafo Cuarto:*** *La ALCALDÍA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDÍA.*

***Parágrafo Quinto:*** *Al momento de tramitarse el pago correspondiente, la entidad liquidará y descontará los impuestos y tasas que diera lugar según los valores establecidos en el manual de contratación adoptado por la Alcaldía de Quibdó, según lo estipulado para el tipo de contrato a ejecutar.*

***Parágrafo Sexto:*** *La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.*

***Parágrafo Séptimo:*** *Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

***NOTA 2:*** *La Entidad se reserva el derecho de solicitar las cantidades de cada uno de los ítems de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato, las cuales serán requeridas con base en los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta económica, hasta el agotamiento del presupuesto oficial destinado para el contrato.*

**CLÁUSULA QUINTA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Suministro No 469-2026, por un término de **DOS (2) MESES,** contados a partir del **21 de julio de dos mil veintiséis (2026) hasta el 20 de septiembre de dos mil veintiséis (2026)**.

**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICAR** la **CLÁUSULA TERCERA** del contrato de Suministro No. 469-2026 la cual quedara así:

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato tendrá un plazo de **CUATRO (4) MESES**, **SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio**.**

**CLAUSULA SEXTA:** Hace parte del presente documento la justificación de la Modificación No.2 Prorroga No. 2 y adición No. 1 suscrita por la supervisión del Contrato de Suministro No. 469-2026, junto con sus anexos.

**CLÁUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del Contrato de Suministro No. 469-2026, a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición conforme con las coberturas y porcentajes establecidos en la minuta contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

**Nota:** EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** María Camila Lasso Acosta | **Reviso:** Carolina Cañon Rodriguez | **V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios |
| **Cargo**: Contratista | **Cargo**: Contratista | **Cargo:** Contratista |
| **Dependencia:** secretaria general | **Dependencia**: Secretaria General | **Dependencia:** Secretaria General |
| **Firma:** MCLA | **Firma**: | **Firma:** |
| **Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.** | | |